

**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE**  
**N.º 36-2025-SRyAT-GTy SV-MPC**

*Cajamarca, 13 de junio de 2025.*

**VISTO:**

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024039311** de fecha 05 de junio de 2025, el administrad **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 47499471 en calidad de Gerente General de la empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."** con RUC N.º 20612909637, presentó Formulario Único de Trámite -FUT señalando: *"Solicito actualización de datos en la Resolución de Subgerencia N.º 001-2025-SRYAT- GTY SV-MTC. Respecto a la dirección de la empresa Revisiones Técnicas Industrial S.A.C.; Debiendo ser lo correcto Av. Industrial N.º 1190 - Sector 24 Villa Hucariz"*. Adjuntando los siguientes documentos: Vigencia poder a favor del Señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA** de fecha 23 de abril de 2025 emitido por SUNARP y **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025 emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; **Expediente Administrativo N.º 2025040705** de fecha 13 de junio de 2025; **INFORME LEGAL N.º 62-2025-SRAT-GTSV-MPC** de fecha 13 de junio de 2025; entre demás anexas y anexos.

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme lo establecido en el **Art. 194, de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, "[...] *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]*". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "[...] *Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]*".



Que, el **Art. 81, de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito [...]*".

Que, el **Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC**, en su **Art. 16**, establece: "[...] *El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal 16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. 16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda [...]*".

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el **Art. 212** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "[...] **Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original [...]"

El **Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5**, define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74**, del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el "[...] inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia [...]"

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 0128-2024-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 26 de diciembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió:



**"ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, el Estudio de Impacto Vial del Proyecto denominado: **"INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES"**, ubicado EN LA Avenida Industrial esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca, en donde se implementará un centro de Inspecciones Vehiculares, teniendo como representante legal al señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con **D.N.I N° 447494471**, según contrato y firmado por el Profesional Responsable Ing. **Gabriela Y. Saldaña Yañez**, que comprende un resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diagnóstico urbano del área de influencia, información de proyectos futuros que inciden en la vialidad de la zona, estudio de tránsito, estudio de transporte, impacto vial del proyecto escenario actual y futuro, desarrollo de la propuesta de mitigación en el área de influencia, plan de monitoreo, anexos y planos que forma parte integrante de la resolución; en virtud del **INFORME N.° 139-2024-SGRAT-GTSV-MPC/JCM**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el ING. **JOSE S. CERDÁN MUÑOZ**, ESPECIALISTA TECNICO DEL EQUIPO TECNICO – SRAT. **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Señor. **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con **D.N.I N° 447494471**; en su domicilio ubicado en JR. MANCO CAPAC MZ A, LOTE 02, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; teléfono: 927476434 y su correo electrónico Email: **pfloresr20@hotmail.com**; para su conocimiento y fines correspondientes [...]"

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió:

**"ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error material advertido en Resolución N° 128-2024- SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2024, debiendo ser de esta manera: **DONDE DICE: DNI N° 447494471 DEBE DECIR: DNI N° 47499471 DONDE DICE:**

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con D.N.I N° 47499471. **DEBE DECIR:** señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con D.N.I N° 47499471, representante legal de la empresa "Revisiones Técnicas Industrial S.A.C." **DONDE DICE:** ubicado en la Avenida Industrial esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca. **DEBE DECIR:** ubicado en la Avenida Industrial N° 1190, esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca. **ARTICULO SEGUNDO:** MANTENER subsistentes los demás extremos de la N° 128-2024- SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2024. **ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Señor. **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con D.N.I N° 47499471; en su domicilio ubicado en JR. MANCO CAPAC MZ A, LOTE 02, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; teléfono: 927476434 y su correo electrónico Email: pfloresr20@hotmail.com; para su conocimiento y fines correspondientes[...]."

Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2024039311** de fecha 05 de junio de 2025, el administrado **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 47499471 en calidad de Gerente General de la empresa "**REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C.**" con RUC N.° 20612909637, presentó Formulario Único de Trámite -FUT; señalando:



"Solicito actualización de datos en la Resolución de Subgerencia N.° 001-2025-SRYAT- GTY SV-MTC. Respecto a la dirección de la empresa Revisiones Técnicas Industrial S.A.C.; Debiendo ser lo correcto Av. Industrial N.° 1190 - Sector 24 Villa Huacariz".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Vigencia poder a favor del Señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA** de fecha 23 de abril de 2025 emitido por SUNARP.
- **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025 emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



Que, mediante **Expediente Administrativo N.° 2025040705** de fecha 13 de junio de 2025, el administrado **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 47499471 en calidad de Gerente General de la empresa "**REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C.**" con RUC N.° 20612909637, presentó Formulario Único de Trámite -FUT; Señalando:

"Teniendo en cuenta la actualización del PDU vigente, se advierte que mi establecimiento se encuentra ubicado en el Sector 24 - Villa Huacariz, en ese sentido solicito a su despacho actualizar la dirección de la empresa revisiones técnicas industrial SAC; debiendo ser: "av. industrial n. 1190, sector 24 - Villa Huacariz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca. Adjuntar al Expediente Administrativo N.° 2024039311".

Que, de la evaluación correspondiente a esta Asesoría Legal, se desprende lo siguiente observaciones:

- a) Es necesario precisar que, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 0128-2024-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 26 de diciembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió: "**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, el Estudio de Impacto Vial del Proyecto denominado: "**INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES**", ubicado EN LA Avenida Industrial esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca, en donde se implementará un centro de Inspecciones Vehiculares, teniendo como representante legal al señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con D.N.I N° 447494471, según contrato y firmado por el Profesional Responsable Ing. **Gabriela Y. Saldaña Yañez**, que comprende un resumen

# GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

## SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



*ejecutivo, memoria descriptiva, diagnóstico urbano del área de influencia, información de proyectos futuros que inciden en la vialidad de la zona, estudio de tránsito, estudio de transporte, impacto vial del proyecto escenario actual y futuro, desarrollo de la propuesta de mitigación en el área de influencia, plan de monitoreo, anexos y planos que forma parte integrante de la resolución; en virtud del **INFORME N.° 139-2024-SGRAT-GTSV-MPC/JCM**, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el ING. JOSE S. CERDÁN MUÑOZ, ESPECIALISTA TECNICO DEL EQUIPO TECNICO – SRAT.*  
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Señor. **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con D.N.I N° 447494471; en su domicilio ubicado en JR. MANCO CAPAC MZ A, LOTE 02, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; teléfono: 927476434 y su correo electrónico Email: [pfloresr20@hotmail.com](mailto:pfloresr20@hotmail.com); para su conocimiento y fines correspondientes (...)."



- b) Asimismo, mediante **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Resolvió: **"ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material advertido en Resolución N° 128-2024- SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2024, debiendo ser de esta manera: DONDE DICE: DNI N° 447494471 DEBE DECIR: DNI N° 47499471 DONDE DICE: señor JOSÉ GALLARDO NOVOA, identificado con D.N.I N° 47499471. DEBE DECIR: señor JOSÉ GALLARDO NOVOA, identificado con D.N.I N° 47499471, representante legal de la empresa "Revisiones Técnicas Industrial S.A.C." DONDE DICE: ubicado en la Avenida Industrial esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca. DEBE DECIR: ubicado en la Avenida Industrial N° 1190, esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca. ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la N° 128-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 26 de diciembre de 2024. ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Señor. JOSÉ GALLARDO NOVOA, identificado con D.N.I N° 47499471; en su domicilio ubicado en JR. MANCO CAPAC MZ A, LOTE 02, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; teléfono: 927476434 y su correo electrónico Email: [pfloresr20@hotmail.com](mailto:pfloresr20@hotmail.com); para su conocimiento y fines correspondientes(...)."**
- c) Posteriormente, con **Expediente Administrativo N.° 2024039311** de fecha 05 de junio de 2025, el administrado **JOSÉ GALLARDO NOVOA** en calidad de Gerente General de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."** presentó Formulario Único de Trámite -FUT solicitando la actualización de datos en la Resolución de Subgerencia N.° 001-2025-SRyAT- GTY SV-MTC, referente a la dirección de la empresa Revisiones Técnicas Industrial S.A.C.; Debiendo ser lo correcto Av. Industrial N.° 1190 - Sector 24 Villa Huacariz", adjuntando: Vigencia poder a favor del Señor **JOSÉ GALLARDO NOVOA** de fecha 23 de abril de 2025 emitido por SUNARP y **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025 emitido por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; asimismo, con **Expediente Administrativo N.° 2025040705** de fecha 13 de junio de 2025, el administrado **JOSÉ GALLARDO NOVOA** en calidad de Gerente General de la empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."**, con Formulario Único de Trámite -FUT señaló que, según la actualización del PDU vigente, se advierte que su establecimiento se encuentra ubicado en el Sector 24 - Villa Huacariz, por ende, solicitó actualizar la dirección de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."**; debiendo ser: "Av. industrial N.° 1190, Sector 24 - Villa Huacariz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- d) De lo expuesto, se aprecia que, en la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.° 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025, al momento de la emisión se ha consignado un error material conforme se detalla a continuación:

**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



- **REFERENTE A LA PARTE RESOLUTIVA**, artículo primero *último párrafo*: se consignó erróneamente la dirección de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."**, se precisó lo siguiente:

**DICE:**

*"Ubicado en la Avenida Industrial N° 1190, esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca".*

Puesto que debió ser de manera correcta:

**DEBE DECIR:**

*"Ubicado en la Avenida Industrial N.º 1190, Sector 24 - Villa Huacaríz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca".*



- e) Que, el **Art. 212** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"[...] **Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original [...]"*.
- f) Que, respecto al error material, se señala que éste *"[...] Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene [...]"*. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados **"errores materiales"**, que pueden ser a su vez: un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*), un error gramatical (*señalamiento equivocado de destinatarios del acto*) o un error aritmético (*discrepancia numérica*).
- g) Razón por la cual, dichos errores materiales no estarían dentro de las causales de nulidad establecida en el **Art. 10** Causales de Nulidad numeral, y estarían respaldados legalmente en el **Art. 14**, referente conservación de acto.

Por estas consideraciones, el error material consignado en la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025, el cual es un acto administrativo que debe corregirse a solicitud del administrado, quedando de la siguiente manera:

- **REFERENTE A LA PARTE RESOLUTIVA**, artículo primero *último párrafo*: se consignó erróneamente la dirección de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."**, se precisó lo siguiente:

**DICE:**

*"Ubicado en la Avenida Industrial N° 1190, esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca".*

Puesto que debió ser de manera correcta:

**DEBE DECIR:**

**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA

"Ubicado en la Avenida Industrial N.º 1190, Sector 24 - Villa Huacaríz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca".

Que, según **INFORME LEGAL N.º 62-2025-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 13 de junio de 2025, concluyó: Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el administrado **JOSÉ GALLARDO NOVOA** en calidad de Gerente General de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."** con **RUC N.º 20612909637**, que presentó Formulario Único de Trámite -FUT señalando: *"Solicito actualización de datos en la Resolución de Subgerencia N.º 001-2025-SRYAT- GTY SV-MTC, Respecto a la dirección de la empresa Revisiones Técnicas Industrial S.A.C.; Debiendo ser lo correcto Av. Industrial N.º 1190 - Sector 24 Villa Huacariz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca."*; Hago presente que; de la revisión de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025, existe un error material en la parte resolutive, artículo primero *último párrafo*, donde se consignó erróneamente la dirección de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."**, se precisó lo siguiente: *"Ubicado en la Avenida Industrial N.º 1190, esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca"*, siendo lo correcto; *"Ubicado en la Avenida Industrial N.º 1190, Sector 24 - Villa Huacaríz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca"*; lo cual debe ser corregido conforme el **artículo 212º y 212.1. del T.U.O. de la Ley N.º 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**.

En ese sentido, esta Asesoría Legal, es de la opinión, que se debe de tener por **PROCEDENTE**, la solicitud sobre *"Solicito actualización de datos en la Resolución de Subgerencia N.º 001-2025-SRYAT- GTY SV-MTC, Respecto a la dirección de la empresa Revisiones Técnicas Industrial S.A.C.; Debiendo ser lo correcto Av. Industrial N.º 1190 - Sector 24 Villa Hucariz; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca"*; presentado por el administrado **JOSÉ GALLARDO NOVOA** en calidad de Gerente General de la Empresa **"REVISIONES TÉCNICAS INDUSTRIAL S.A.C."**; Por los fundamentos expuestos en la presente.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR** el error material advertido en la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 001-2025-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 06 de enero de 2025;



**GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL**  
**SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



GOBIERNO REGIONAL  
CAJAMARCA  
2024

**DICE:**

*"Ubicado en la Avenida Industrial N° 1190, esquina con la calle sin nombre (prolg. Cruz de Legua), distrito, provincia y región de Cajamarca".*

Puesto que debió ser de manera correcta:

**DEBE DECIR:**

"Ubicado en la Avenida Industrial N.º 1190, Sector 24 - Villa Huacará; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca".

**ARTICULO SEGUNDO: MANTENER** subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 0128-2024-SRyAT-GTySV-MPC** de fecha 26 de diciembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO: ACUMULAR**, los Expediente Administrativo N.º 2024039311 de fecha 05 de junio de 2025 y Expediente Administrativo N.º 2025040705 de fecha 13 de junio de 2025; ya que son conexos, en atención al Art. 160 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N.º 004-2019-JUS.

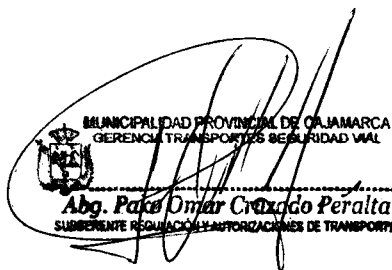


**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Señor. **JOSÉ GALLARDO NOVOA**, identificado con D.N.I N° 47499471; en su domicilio ubicado en JR. MANCO CAPAC MZ A, LOTE 02, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; teléfono: 927476434 y su correo electrónico Email: **pfloresr20@hotmail.com**; para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución ([www.gob.pe/municajamarca](http://www.gob.pe/municajamarca)).

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS.

**POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA TRANSPORTES SEGURIDAD VIAL  
Abg. Pake Omar Cruzado Peralta  
SUBGERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE